

otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Granada, recaída en el expediente sancionador núm. ENP-162/91.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar lo interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 923/93.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados o cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de agosto de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan de Aprovechamiento Ganadero del Parque Natural de Las Sierras de Carzola, Segura y Las Villas.

El Plan Rector de Uso y Protección del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, aprobado por Decreto 344/1988, de 27 de diciembre prevé la elaboración de un Plan de Aprovechamiento Ganadero mediante el que se concreten las directrices y objetivos fijados en el mismo para la racionalización de la práctica ganadera en orden a garantizar la pervivencia de los pastos a la vez que la optimización del recurso.

Examinado el expediente tramitado para la elaboración del Plan de Aprovechamiento Ganadero propuesto para su aprobación, en el que han intervenido las organizaciones relacionadas con el sector ganadero, así como los diferentes municipios del Parque; visto el informe favorable adoptado por unanimidad en la Comisión de Conservación de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, el 14 de enero de 1993 y posteriormente ratificado, también por unanimidad, por el Pleno ordinario del citado órgano colegiado en sesión celebrada el día 25 del mismo mes y año; de conformidad con lo establecido en el Plan de Uso y Protección del citado Parque Natural y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 6/1984, de 12 de junio,

HE RESUELTO

Aprobar el Plan de Aprovechamiento Ganadero del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de agosto de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

"PLAN DE APROVECHAMIENTO GANADERO DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS"

Aunque durante un período corto de tiempo se redujo considerablemente la actividad ganadera en los montes que hoy constituyen el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, y especialmente aquellos incluidos en el Coto Nacional de Caza de Cazorla-Segura, desde tiempo inmemorial el aprovechamiento de pastos ha venido siendo disfrutado por los ganaderos de los municipios de las sierras que hoy componen el Parque, siendo esta actividad tradicional de una gran incidencia económica, social, cultural y medioambiental.

El aprovechamiento de los pastos ha estado sujeto, desde la intervención estatal sobre estas comarcas, a una serie de disposiciones emanadas desde las sucesivas Administraciones Forestales, sin que, hasta la declaración en 1986 del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, fueran consultados o representados los ganaderos, sino en los órganos de decisión, sí, al menos, en los consultivos y de representación como ahora lo son en la propia Junta Rectora constituida al declararse el Parque por Decreto 10/1986, de 5 de febrero.

Partiendo de este nuevo enfoque y con el fin de encauzar la participación de este sector se considera necesario establecer un sistema de representación de los ganaderos, para lo que se propone a éstos que se doten de un órgano de representación que culmine en la elección democrática, de entre todos ellos, de un único representante, el Regidor de Pastos, que sea el garante del correcto aprovechamiento de los recursos pastables por los ganaderos, así como el representante de los mismos ante la Administración a cuyo efecto se propondrá a la instancia competente, la correspondiente modificación de la composición de la Junta Rectora para que éste quede integrado en la misma como miembro.

Se crea asimismo el Censo Anual de Ganaderos y Ganados del Parque y la Fiesta del Pastor del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

De otra parte, siguiendo las líneas de acción establecidas en el Plan de Uso y Protección del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas aprobado por Decreto 344/1988, de 27 de Diciembre, con el presente Plan pretende adecuarse la adjudicación de los pastos, así como un mejor aprovechamiento de los mismos al objeto de racionalizar la práctica ganadera, buscando garantizar la pervivencia de los pastos a la vez que la conservación de los valores naturales del Parque, especialmente en lo que a su vegetación se refiere.

En la misma línea y con igual objetivo se prevé la realización de un Plan de Mejora de los pastos que permitirá

compensar las reducciones de la carga ganadera previstas en el régimen transitorio establecido en este Plan de Aprovechamiento.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Plan tiene por objeto la regulación del uso y disfrute de los pastos en los montes públicos del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, administrados por la Agencia de Medio Ambiente, en orden a una mejor y más equitativa distribución de los mismos.

Artículo 2. A los efectos de este Plan se considerará ganaderos a todas aquellas personas cuya actividad principal sea la agropecuaria. Tal extremo deberá acreditarse mediante la documentación administrativa que asevere el carácter principal de la actividad agropecuaria tanto en el momento en que concurra a la adjudicación como cuando, ya siendo adjudicatario, sea requerido para ello.

Artículo 3. Las áreas pastables del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas se dividen en dos zonas: la Sierra de Segura y las Sierras de Cazorla y Las Villas, dentro de la que se incluyen superficies abiertas al pastoreo en el Coto Nacional de Cazorla-Segura.

Artículo 4. Los montes públicos abiertos al pastoreo en la Sierra de Cazorla, Segura y Las Villas, son los que figuran, desglosados en las dos zonas fijadas en el artículo anterior, en el Anexo de este Plan.

Artículo 5. En aplicación del Decreto 344/1988, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, queda prohibido el pastoreo en las zonas de Reserva de Navahondona-Guahornillos, Reserva de Bujaraiza y Eje de Interés Turístico del Guadalquivir, tal y como aparecen delimitados en los Anexos I y II del Decreto anteriormente citado.

Artículo 6. El derecho al aprovechamiento de los pastos en el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas se adjudicará mediante concurso público que se regirá por el Pliego elaborado al efecto y que recogerá como requi-

sitos imprescindibles para ser adjudicatarios los siguientes:

- A) Cada ganadero ó entidad asociativa de carácter agropecuario que pretenda concurrir a la adjudicación de pastos en el Parque Natural, deberá tener marcado inconfundiblemente todo el ganado a su cargo antes del mes de Julio de cada año, debiendo remitirse a la Agencia de Medio Ambiente el tipo de marca empleada.
- B) Todo el ganado a cargo del ganadero ó entidad asociativa deberá estar convenientemente saneado, debiendo contar con la Cartilla Ganadera y Hoja de saneamiento en regla.

Artículo 7. Serán criterios preferentes para la adjudicación de los pastos los siguientes, por este orden:

- A) Tratarse de ganaderos inscritos en el Padrón de habitantes del municipio en cuyo término municipal se halle el monte ó grupo de montes a aprovechar.
- B) Residir habitualmente en el municipio referido en el párrafo anterior, certificándose tal extremo por el Ayuntamiento correspondiente.
- C) Hallarse integrado en entidades asociativas de carácter agropecuario constituidas en su municipio.
- D) Haber sido objeto de la resolución de adjudicación por la causa contemplada en el artículo 22.

Artículo 8. Cuando el propietario del ganado y el tenedor sean personas distintas, ambos deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 2º, 6º y 7º para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos, estando prohibido el subarriendo ó cesión de los mismos.

Artículo 9. El carácter de adjudicatario de pastos en el Parque Natural no genera en favor de éste más derechos sobre los montes que los inherentes a la adjudicación.

Artículo 10. La Agencia de Medio Ambiente fijará anualmente, mediante el Plan de Aprovechamiento de Pastos, el número de cabezas reducidas a lanares que pueden pastar, en cada uno de los montes no vedados al pastoreo.

Artículo 11. En el Plan Anual de Aprovechamientos se señalarán las cantidades que deban satisfacerse por el aprovechamiento de los pastos, siendo requisito imprescindible para entrar al monte, que cada adjudicatario lo haga efectivo y se dote del preceptivo registro, sin el que no podrá realizarse aprovechamiento alguno de pastos.

Artículo 12. La Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la ocupación de monte público para la construcción de edificaciones temporales destinadas a apriscos o rediles para uso exclusivo ganadero con cargo a los adjudicatarios, sin que estas autorizaciones supongan, en ningún caso, derecho alguno sobre los terrenos o la construcción, de acuerdo con lo estipulado en la legislación Forestal, debiendo retirarla los usuarios cuando la Agencia de Medio Ambiente así lo acordase y sin que esta retirada genere derecho alguno de indemnización en favor del ganadero.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 13. La Agencia de Medio Ambiente fomentará el establecimiento de canales de comunicación entre la Administración y el colectivo de ganaderos del Parque Natural, de modo que éstos puedan trasladar a la Agencia de Medio Ambiente sus iniciativas y opiniones, colaborando con ésta para, optimizando los aprovechamientos, hacer más competitivas sus producciones.

Artículo 14. La Agencia de Medio Ambiente propiciará una modificación en la composición de la Junta Rectora del Parque, de modo que se dote al Sector de una representación específica en la misma y auspiciará la firma de Convenios de colaboración entre el colectivo y la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 15. La Agencia de Medio Ambiente, previa solicitud de los ganaderos que pretendan ser adjudicatarios de pastos, elaborará anualmente un Censo de Ganaderos y Ganados, que será expuesto en las oficinas del parque en Cazorra y Siles, así como en la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Jaén y en los Ayuntamientos correspondientes; este Censo será remitido a los ganaderos para que designen, de entre ellos, a su representante: El Regidor de Pastos.

Artículo 16. El día 25 de julio de cada año se celebrará la Fiesta del Pastor del Parque Natural de las Sierras de Cazorra, Segura y las Villas.

TÍTULO III: APROVECHAMIENTOS

Artículo 17. La Agencia de Medio Ambiente, en colaboración con los Ayuntamientos, fomentará el marcaje del ganado, y la creación de líneas de ayuda a subvenciones para proceder al mismo, que deberá efectuarse antes del mes de Julio de cada año e inmediatamente después del esquila de cada temporada, debiendo tratarse la lana no comercializada por procedimientos que aseguren su eliminación del medio natural (enterramiento, etc.).

Artículo 18. El ganado caballar no se admitirá al libre pastoreo en el Parque, habida cuenta que su rendimiento no es proporcional a los perjuicios que causa a los pastos, y solamente se admitirá su pastoreo en zonas que se fijarán anualmente en el Plan de Aprovechamientos, en el que se recogerán el número máximo por cada una de las zonas que se establezcan, autorizándose sólo en casos de justificada necesidad social, económica o en una cabeza por ganadero, debiendo tenderse a su estabulación.

Artículo 19. El ganado caprino sólo podrá pastar cuando su proporción no sobrepase el 2 % del total del lanar del pastor, o entidad asociativa adjudicataria y deberá tenderse a su sustitución paulatina por lanar u oveja segureña, preferentemente, exceptuando aquellos montes de clara tradición caprina que figurarán relacionados en el Plan Anual de Aprovechamientos.

Artículo 20. No estará permitida la permuta de ganado lanar por caprino con el fin de completar el número de cabezas pastables fijado en el Plan Anual de Aprovechamientos.

Artículo 21. La adjudicación de los pastos será por un año; no obstante y con objeto de que los ganaderos puedan gestionar ordenadamente el recurso de pastos en su término municipal, éstas podrán realizarse por períodos no superiores a cinco años.

Artículo 22. De producirse un incendio forestal en los montes no vedados al pastoreo, se vedará a los pastos toda la superficie incendiada, hasta la recuperación de la masa vegetal de la misma, por un período mínimo de diez años.

Artículo 23. La veda del monte al pastoreo en caso de incendio forestal operará como causa de resolución de la adjudicación sin que ésta genere derecho a indemnización a favor del adjudicatario.

Artículo 24. La Administración, con la ayuda de los Ayuntamientos correspondientes, velará por que la adjudicación de pastos se efectúe con la mayor justicia social posible, de modo que los aprovechamientos pastables beneficien a los ganaderos y no a personas o colectivos con actividades económicas distintas.

TITULO IV: NORMAS SANITARIAS

Artículo 25. No podrá aprovecharse carne de ganado muerto sin la correspondiente autorización de los servicios veterinarios de la Junta de Andalucía.

Previa la pertinente autorización sanitaria, las reses muertas podrán ser entregadas a la Agencia de Medio Ambiente o a Asociaciones de Defensa de la Naturaleza, para su traslado a comederos de rapaces en funcionamiento en el interior del Parque Natural.

Artículo 26. Queda prohibida la presencia en el Parque Natural de cabezas de ganado con enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias, debiendo el ganadero advertir inmediatamente esta circunstancia a la autoridad sanitaria competente y a la Agencia de Medio Ambiente.

TITULO V: CUMPLIMIENTO DEL PLAN

Artículo 27. Los ganados que pasten en el Parque Natural y estén abandonados, se encuentren en pastos de otros términos municipales distintos al propio sin la autorización correspondiente, o invadan las Reservas citadas en el artículo 5º del presente Plan, serán aprehendidos y entregados en depósito a la autoridad municipal del término en que se produzca el hecho.

La referida medida se aplicará sin perjuicio de la incoación, instrucción y resolución del oportuno expediente administrativo sancionador.

Artículo 28. El incumplimiento de lo preceptuado en este Plan podrá dar lugar a la rescisión de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera derivarse cuando los hechos sean constitutivos de delito, falta o infracción administrativa.

TITULO VI: VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 29. El presente Plan de Aprovechamiento Ganadero tendrá una vigencia de cinco años.

Artículo 30. Si llegado el vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, no se hubiera revisado el Plan conforme al mismo procedimiento establecido para su aprobación, éste se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se instará a la Junta Rectora del Parque para que el Regidor de Pastos pueda asistir a sus reuniones, hasta que se efectúe su integración en la misma mediante la correspondiente modificación de su composición.

Segunda. El Estudio de Carga Ganadera realizado durante el trienio 1989-1991 en el Coto Nacional será el documento básico de fijación de los cupos anuales de ganado hasta tanto sea asumido por la Agencia de Medio Ambiente, oída la Junta Rectora del Parque, otro estudio de similares características que modifique los presupuestos o conclusiones del primero.

Tercera. Los Planes de Aprovechamientos de los años 1994 a 1997, ambos inclusive, tenderán a adecuar la carga ganadera a la idónea para asegurar así la persistencia de los pastos, realizándose de acuerdo con los porcentajes de cupos anuales y recomendaciones contenidas en el Plan de Aprovechamientos de 1993.

ANEXO QUE SE CITA

RELACIÓN DE MONTES PÚBLICOS DE LA SIERRA DE CASORLA EN LOS QUE SE REALIEAN APROVECHAMIENTO DE PASTOS

MONTE	SUPERFICIE TOTAL MONTE Ha.	SUPERFICIE DE PASTOREO Ha.
Navahondona	14.369	7.801
Guadahornillos	6.558	2.148
Vertientes del Guadalquivir	2.491	1.266
Cerros de Hinojares	615	546
Calar de Juana y Acebadillas	4.076	276
Poyo de Santo Domingo	6.440	3.728
Cerros del Pozo	3.358	2.694
Cumbres de Poyatos	1.190	1.082
Cerro del Caballo	1.159	1.030
Tejerina	141	135

RELACIÓN DE MONTES PÚBLICOS DE LA SIERRA DE SEGURA EN LOS QUE SE REALIZA APROVECHAMIENTO DE PASTOS

MONTE	SUPERFICIE TOTAL MONTE Ha.	SUPERFICIE DE PASTOREO Ha.
Demarcaciones de la Sierra. Sec. 1ª.	556	556
Demarcaciones de la Sierra. Sec. 2ª.	760	558
Demarcaciones de la Sierra. Sec. 3ª.	535	535
Demarcaciones de la Sierra. Sec. 4ª.	579	200
Demarcaciones de la Sierra. Sec. 5ª.	340	286
Demarcaciones de la Sierra. Sec. 6ª.	478	262
Río Madera y Anejos	2.358	1.265
Garganta de Hornos y Agregados	1.413	1.062
Arrancapechos	1.569	1.569
Calarejos	44	35
Calar del Pino	347	347
Collado de Gontar hasta los Besiges	1.245	1.004
Loma Calar del Pino	2.358	1.746
Pinar del Sahucar	557	557
Prado Madero	263	263
Sierra Oruña	334	320
Cerro del Romeral	316	300
Cumbres de Beas de Hornos (1)	996	968
Rambillas	193	193
Salgas Anchas	478	449
La Buitrera	120	111
Cerro del Pavo	342	307
Cuesta del Rey	553	450
Peña Alta	670	642
Pícorzo	211	211
Pinar de María Arnal y H. Panduro	1.988	1.908
Pinar del Risco	968	868
Calar de Gila y Poyos de la Toba	4.239	4.032
Campos de Hernán Pelea	5.559	5.480
Despiernacabillos	676	676
Los Desposados hasta el Borbotón	1.403	1.403
Umbría de los Sanguijones	710	710
Cabeza Gorda, etc.	371	342
Cotos de la Villa	650	324

MONTE	SUPERFICIE TOTAL MONTE Ha.	SUPERFICIE DE PASTOREO Ha.
Cumbres de Beas de Segura	367	293
Morciguillinas	102	100
Poyo de Cañizares	168	168
Solana Castellón de las Varas	80	80
Los Parrales	205	150
Estimaciones Riberas río Guadalimar	42	42
Los Goldines	254	254
Coto Los Parrales	180	129
Fuente Pinilla	2.182	1.332
Montanares	402	345
Cerro Quemado y Hoya Gerica	883	783
Havalcaballo	416	416
Cabeza Alta y el Pinar	832	760
Carnicera	619	519
Catena	924	240
Dehesa de la Fresnedilla	761	500
Dehesa del Oso	671	339

Onsares	459	401
Cañada Catena	1.192	900
Cuarto del Ardal	1.537	1.279
Palancares	1.179	663
Cerro de Hornos	155	148
La Laguna	615	150
Catenilla	1.314	284
Fuente de la Puerca	137	130
Dehesa Boyal	545	545
Coto Mala Mujer	442	442
Desde Miller hasta Cobos	6.000	4.500
Loma de la Paja	572	485
La Pinadilla	516	467
Cañada de la Mienta	416	330
Carrascal	56	56
El Castillo	113	113
Dehesa de la Cabeza	197	177
Dehesa Morales	541	130
Dehesa de la Fuenfría	692	180
La Hoya	210	208
Paredazo	900	410
Dehesa del Obligado	593	470
Media Dehesa Bayona	235	235

MONTE	SUPERFICIE TOTAL MONTE Ha.	SUPERFICIE DE PASTOREO Ha.
Pizorro de Arriba	1.854	1.500
Mitad Dehesa Bayona	500	500
Dehesa Castrobayona	379	379
Peña de Quesada	371	200
Cerro de las Canasteras	319	318
Desde Aguamula	5.543	1.587
Peña Amusgo	507	507
Montalvo y Hoya Morena	1.097	800
Malezas de las Campanas	800	495
Malezas de Santiago	2.297	1.377
Aguas Blanquillas	310	310
Poyo Segura de Santiago	1.244	1.244
Solana de Coto Ríos	895	895
La Hortizuela	566	530
Coto Ríos	507	400

RESOLUCION de 19 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio-Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso administrativo núm. 1608/93, interpuesto por don Rafael Rodríguez Pozo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por D. Rafael Rodríguez Pozo; recurso contencioso-administrativo núm. 1608/93, contra la Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 19 de enero de 1993, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Córdoba, recaído en el expediente sancionador núm. 65/92.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1608/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivada o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de agosto de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.